MORELIA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado d**e** Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el capitulo denominado *"DEL RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS APORTACIONES HISTÓRICAS DE LAS MUJERES"* a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

La cultura constituye un elemento fundamental para la construcción de la identidad colectiva, la preservación de la memoria histórica y el fortalecimiento de los valores democráticos.

El reconocimiento del patrimonio cultural debe desarrollarse bajo principios de igualdad, inclusión y no discriminación, garantizando que las aportaciones de todas las personas sean debidamente investigadas, documentadas y difundidas.

Históricamente, las mujeres han participado activamente en la construcción política, económica, educativa, científica, artística y cultural de Michoacán. Sin embargo, sus contribuciones no siempre han recibido una representación proporcional en los relatos históricos, espacios públicos y mecanismos institucionales de reconocimiento.

Esta situación hace necesario fortalecer las disposiciones legales que permitan recuperar, preservar y difundir sus aportaciones. La historia de Michoacán no puede comprenderse sin la participación de las mujeres que han contribuido a su desarrollo.

Desde las mujeres de los pueblos originarios que han preservado las lenguas, tradiciones y conocimientos comunitarios, hasta aquellas que han participado en movimientos sociales, procesos educativos, investigaciones científicas, actividades artísticas y espacios de representación pública, sus aportaciones forman parte de la identidad del Estado.

La ausencia de mecanismos específicos para documentar y reconocer estas contribuciones puede reproducir formas de invisibilización histórica. Por ello,

resulta necesario establecer acciones institucionales permanentes que permitan integrar sus trayectorias a la memoria colectiva michoacana.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a la cultura, mientras que su artículo 1° establece la prohibición de discriminación.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece compromisos para combatir prácticas discriminatorias y modificar patrones socioculturales que perpetúan desigualdades.

En el ámbito estatal, la política cultural debe contribuir a la igualdad sustantiva mediante la incorporación de perspectivas históricas incluyentes. La visibilización de las mujeres no debe limitarse a reconocimientos simbólicos aislados, sino constituir una política pública sostenida de investigación, documentación, educación y difusión.

Para garantizar que estas acciones tengan continuidad, se propone establecer una vinculación expresa con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo. La legislación cultural regulará las acciones materiales de investigación, difusión, preservación y reconocimiento.

Por su parte, la legislación de igualdad establecerá los criterios de transversalidad, coordinación, evaluación y seguimiento. Ambas disposiciones deberán aplicarse de manera complementaria, evitando duplicidades administrativas y presupuestarias.

La recuperación de la memoria histórica de las mujeres permitirá ampliar los referentes culturales disponibles para niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, contribuirá a fortalecer una narrativa histórica que reconozca la diversidad de

experiencias y aportaciones de las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, académicas, artistas, científicas, trabajadoras y defensoras de derechos humanos.

La política cultural debe reconocer también las contribuciones colectivas y comunitarias, evitando que el reconocimiento histórico se limite exclusivamente a figuras individuales. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo denominado **"DEL RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS APORTACIONES HISTÓRICAS DE LAS MUJERES"**, integrado por los artículos propuestos 17 Ter, 17 Quáter, 17 Quinquies y 17 Sexies, a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS APORTACIONES HISTÓRICAS DE LAS MUJERES.

Artículo 17 Ter. Reconocimiento cultural de las mujeres.

El Estado, por conducto de las autoridades competentes en materia cultural, promoverá la investigación, documentación, preservación, difusión y reconocimiento público de las aportaciones históricas, políticas, económicas, sociales, científicas, educativas, artísticas y culturales de las mujeres al desarrollo de Michoacán.

Las acciones deberán observar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad, inclusión, accesibilidad y respeto a la diversidad cultural.

Artículo 17 Quáter. Acciones de reconocimiento histórico.

La Secretaría de Cultura del Estado, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a sus atribuciones, promoverá:

I. La investigación y documentación de las aportaciones individuales y colectivas de las mujeres en la historia de Michoacán;

II. La elaboración y difusión de publicaciones, exposiciones, archivos digitales y materiales culturales relacionados con la memoria histórica de las mujeres;

III. La realización de actividades culturales, académicas y comunitarias destinadas a reconocer sus contribuciones;

IV. La promoción de murales, placas, espacios conmemorativos y otras expresiones de reconocimiento público, conforme a la normatividad aplicable;

V. La colaboración con instituciones educativas, universidades, archivos históricos, museos, municipios y comunidades indígenas con autogobierno;

VI. La preservación y difusión de las aportaciones de mujeres que hayan contribuido a la protección y transmisión del patrimonio cultural material e inmaterial; y,

VII. La integración de la perspectiva de género en las acciones de difusión de la memoria histórica y cultural del Estado.

Artículo 17 Quinquies. Coordinación y vinculación institucional.

Las acciones previstas en este capítulo deberán desarrollarse de manera coordinada con las políticas públicas establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Cultura establecerá mecanismos de colaboración con la autoridad estatal competente en materia de igualdad sustantiva, a fin de:

I. Definir criterios comunes para la identificación y reconocimiento de las aportaciones históricas de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género en los programas y proyectos culturales;

III. Promover la participación de instituciones académicas, especialistas y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas; y,

V. Evitar duplicidades institucionales y optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo 17 Sexies. Criterios de reconocimiento público.

Los reconocimientos públicos previstos en este capítulo deberán sustentarse en criterios objetivos, transparentes, incluyentes y verificables.

Para su otorgamiento se considerarán la relevancia histórica, social o cultural de las aportaciones, su impacto comunitario y la diversidad territorial, generacional y cultural del Estado.

La Secretaría de Cultura podrá solicitar la opinión técnica de instituciones académicas, especialistas, archivos históricos y representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura deberá incluir información sobre las acciones desarrolladas y sus resultados en los mecanismos ordinarios de rendición de cuentas que correspondan.

TERCERO. Las acciones se desarrollarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los programas institucionales correspondientes.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DELCONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito iniciativa **con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el capitulo denominado *"DEL RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS APORTACIONES HISTÓRICAS DE LAS MUJERES"* a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo** Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado d**e** Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular aprovecho, la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres.